JULIO No. Doscientos Cincuenta y Uno (251)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESOLUCION No. 29-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.19-2016,** contentivo **"SE SOLICITA POR LA VIA ADMINISTRATIVA QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA DE LA BASE DE DATOS DE COBRANZAS LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE PRETENDEN COBRAR, POR CONCEPTO DE ALCANTARILLADO EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITUD NO ESTA OBLIGADA A EFECTUAR DICHOS PAGOS.- Y A LA VEZ SE SOLICITA LA DEVOLUCION DE CANTIDADES DE DINEROS PAGADAS INDEBIDAMENTE O NOTA DE CREDITO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"** Presentado por el **ABOG. MOISES NAZAR VALLADARES,** Actuando como representante Legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA ASOCIACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EVANGELICAS DE SANTIDAD A.D.I.E.E.D.S PROPIEDAD DEL INSTITUTO VIRGINIA SAPP** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha veintidós (22) de febrero del 2016, el **ABOG. MOISES NAZAR VALLADARES** Actuando como representante Legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA ASOCIACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EVANGELICAS DE SANTIDAD A.D.I.E.E.D.S PROPIEDAD DEL INSTITUTO VIRGINIA SAPP,** presento solicitud "Por la vía Administrativa que se descargue del sistema de la base de datos de cobranzas las cantidades de dineros que se pretenden cobrar, por concepto de Alcantarillado en virtud de que la solicitante no está obligada a efectuar dichos pagos y a la vez se solicita la devolución de cantidades de dinero pagadas indebidamente o nota de crédito".

CONSIDERANDO: Manifiesta el Apoderado de la parte reclamante:
1.-Que su Poderdante es dueña legítima de un lote marcado con el número dos, situado en el lugar denominado el Rincón de esta ciudad capital en cuyo inmueble se encuentran construidas las instalaciones donde funciona en sus labores docentes y administrativas el **INSTITUTO VIRGINIA SAPP** y que conforme a los planos acompañados acreditan que dentro del predio mencionado en el numeral anterior, en el año 1986 y que hace treinta años el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado SANAA, instalo una fracción de terreno, un colector para dar servicio de Alcantarillado para el desagüe de aguas negras provenientes de otras propiedades que nada tiene que ver con su representada. Que por el uso

del predio en donde está instalado el colector del SANAA, jamás el SANAA ha pagado cantidad alguna, de dinero, a mi representada no obstante que se ha beneficiado tanto del colector instalado.

2.- Sigue manifestando el Apoderado de la parte Reclamante que el SANAA les hizo cobro por uso de cobro de alcantarillado sanitario y desagüe que a la fecha según el SANAA, asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 69/100 CENTAVOS (L.287, 031.69).**

3.-Que el representante de la **INSTITUCIONES EDUCATIVAS EVANGELICAS DE SANTIDAD (ADIEEDS)** manifiesta que es improcedente e ilegal, que el SANAA, pretenda cortarle el suministro de agua potable al **INSTITUTO VIRGINIA SAPP,** cuyo corte de agua potable se pretende realizar; haciendo aclaración de que desde la fecha de noviembre de 2014 el SANAA pretende cobrar el servicio de alcantarillado, pero antes de esta fecha no se pagaba ningún servicio de alcantarillado.

Por lo que en su petición solicitud piden dictar resolución descargando de la base de datos de cobranzas, el cobro que se pretende realizar por alcantarillado y desagüe a mi representada, hasta tanto no se defina de mutuo acuerdo de ambas partes la situación jurídica en relación al colector del SANAA instalado en el predio del **INSTITUTO VIRGINIA SAPP.**

FOLIO No. Doscientos Cincuenta y Dos (252)

CONSIDERANDO: En fecha veintidós (22) de febrero del 2016, se le dio admisión a la **SOLICITUD POR LA VIA ADMINISTRATIVA QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA DE LA BASE DE DATOS DE DATOS DE COBRANZAS LAS CANTIDADES DE DINEROS QUE SE PRETENDEN COBRAR, POR CONCEPTO DE ALCANTARILLADO EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITANTE NO ESTA OBLIGADA A EFECTUAR DICHOS PAGOS Y A LA VEZ SE SOLICITA LA DEVOLUCION DE CANTIDADES DE DINEROS PAGADAS ENDEBIDAMENTE O NOTA DE CREDITO**; el cual fue trasladado a la Gerencia Comercial a fin de que se emitieran informe que en derecho corresponda para su posterior resolución.

CONSIDERANDO: En fecha veintisiete (27) de abril del 2016, el Departamento Comercial, se pronunció mediante **MEMORANDUM GC-No.165-2016**, en el número de cuenta **144-397-0199** a nombre de **ASOCIACION DE INSTITUCION EVANGELICA,** ubicada en el Barrio El Rincón, Col. La Joya con categoría comercial en el cual nos informan lo siguiente:

*En fecha dos (02) de Diciembre del 2014, se realizó un consumo fuera de control por la cantidad de **CIENTO UN MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.101, 160.00),** en concepto de Alcantarillado Sanitario y Costo Fijo de noviembre 2011 a octubre 2014, en base a 500 mts3 =2,810 X 36 = L. 101,160. 00.

*Dicho consumo fue en base al **MEMORANDUM 262-2014** del Departamento de Catastro de fecha veintiuno (21) de Noviembre del 2014, debido a que no se había

facturado el servicio de Alcantarillado Sanitario. **OFICIO CFS-314-2009, DICTAMEN GDM-225-2009**, por el Departamento de Normas y Supervisión, en el cual manifiesta "Se solicita que en el término de dos (2) semanas a partir de la entrega de este folio deberá presentar la documentación correspondiente a la servidumbre de tubería de agua potable que cruza el terreno, caso contrario se procederá con el cobro de consumo fuera de control, calculado de acuerdo al reglamento" **OFICIO NS-192-2014** por el Departamento de Normas y Supervisión y mediante el **OFICIO CFS-014-2015.**

FOLIO No. Doscientos cincuenta y tres (253)

*Consumo Fuera de control fundamentado en la Ley Marco del sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 26 literal a).

*Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS. (L.162, 407.50).**

*En virtud que el Reclamo Administrativo fue presentado en fecha veintidós (22) de febrero 2016, proceda la exoneración de intereses en base al Decreto 123 2016 el cual se encontraba en vigencia a esa fecha, el cual se aplicaría una vez emitida la resolución por la cantidad **DIECISIETE MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L.17,513.32).**

Se adjunta copias de **MEMORANDUM CATASTRO-262-2014; OFICIO CFS-314-2009; OFICIO NS-192-2014; OFICIO CFS-014-2015.** Historial de pago de sistema.

CONSIDERANDO: En fecha veintitrés (23) de Mayo 2016, se remitieron las diligencias al Departamento Legal, a fin de que se emita Dictamen Legal que en derecho corresponda quien previo a emitir dictamen solicitan:

a.- Solicitar al Departamento Comercial informe sobre la cuenta No. 144-397-0198 la que también está a nombre de la **ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EVANGÉLICAS DE LA SANTIDAD (ADIEES),** y detallar si cancelaron el total de la tasa de suministro y desagüe.

b.- Solicitar Dictamen Técnico Al Departamento De Alcantarillado Sanitario, referente a su Servidumbre De Alcantarillado Sanitario en las Instituciones del Instituto Virginia SAPP, para poder dictaminar en cuanto al crédito de alcantarillado sanitario.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de Junio del 2016, se remitieron las diligencias de la Secretaria General quien dio traslado al Departamento Comercial, para que se emita informe en cuanto a lo solicitado por el Departamento Legal, quienes nos informan lo siguiente:

*La Tasa de Suministro y Desagüe, no se encuentra pagada, ni cargada en el sistema, por lo que el departamento de Normas y Supervisión deberá realizar el cálculo en concepto de la misma.

FOLIO No. Doscientos cincuenta y cuatro (254)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

*Mediante el informe emitido en fecha veintiséis (26) de abril, por nuestro Departamento, se desglosa el cobro en concepto de Consumo Fuera de Control, y los fundamentos para realizar dicho cobro.

*Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L.167, 749.50).**

*Realizo el último pago en fecha dieciséis (16) de junio del 2016, por la cantidad de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.21, 706.00).** En concepto de los meses de consumo abril y mayo 2016.

CONSIDERANDO: Se emitieron las diligencias a la Unidad de Normas y Supervisión, quienes se pronunciaron mediante **MEMORANDUM NS-156-2016** de fecha dieciocho (18) de agosto de 2016 donde nos informa lo siguiente:
Que se remiten copia de la correspondencia emitida por el Instituto Virginia SAPP, en el cual se demuestra que hubo un trámite para adquisición de servidumbre que fue traspasada a esta Institución por el Ingeniero Francisco Wilfredo Mejia, propietario en aquel tiempo de la Residencial Villa Delmy, para que posteriormente fuera traspasada al SANAA, Además debe tomarse en cuenta el capítulo III de la servidumbre en el código civil, en virtud de que desde que se construyó el Alcantarillado en esta servidumbre, hace más de 15 años no hubo ningún Reclamo.

CONSIDERANDO: En fecha veintinueve (29) de Agosto de 2016, se remitieron las diligencias al Departamento Legal, a fin de que se emitiera Dictamen Legal que en derecho corresponda quien previo a emitir dictamen solicita dar cumplimiento a lo siguiente: que solicite al Departamento de Alcantarillado Sanitario, referente a la servidumbre de alcantarillado sanitario en las instalaciones del Instituto Virginia SAPP, en vista que no dieron cumplimiento al previo de ocho (8) de Junio de 2016. para poder dictaminar en cuanto al crédito de Alcantarillado Sanitario.

CONSIDERANDO: Se dio traslado al Departamento de Alcantarillado Sanitario, en fecha veintiocho (28) de septiembre de 2016, para que se pronunciara en lo referente a la servidumbre de Alcantarillado Sanitario para que informen en cuanto a lo solicitado; informándonos el **INGENIERO FRANKLIN DAVID OYUELA** en el **MEMORANDUM J-DAS-2016**, sobre el área de Servidumbre del Instituto Virginia SAPP, que antes de que se instalara este instituto ya existia una calle que conduce hacia la colonia que se encuentra a inmediaciones. En esta calle se construyó la red de Alcantarillado Sanitario por lo que se considera área de Servidumbre para lo cual deberá de ampliar el término **PRIMERO EN TIEMPO PRIMERO EN DERECHO.**

Asimismo, se debe ampliar la Ley que dice: Que deberá respetar las áreas de las quebradas mínimo 25 metros, desde el centro de la quebrada hacia la orilla en ambos lados, las que el Instituto no ha respetado.

FOLIO No. Doscientos cincuenta y cinco (255)
SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO: En fecha veintitrés (23) de Diciembre se tiene por devueltas las presentes diligencias del Departamento de Alcantarillado Sanitario enviándose las mismas al Departamento Legal para Dictamen, pronunciándose este Departamento mediante previo de fecha nueve (9) de Enero de 2017, solicitando que se amplié el **MEMORANDUM JDAS-488-2016** mediante Informe Técnico y solicitado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de Septiembre de 2016 y nos informa lo siguiente: **a)** Si existe la Servidumbre dentro de la Instalaciones del Instituto Virginia SAPP, **b)** Si existe derrame de aguas negras dentro del Instituto Virginia SAPP tal y como manifiesta el Apoderado Legal de dicha Institución en su manifestación de fecha siete (7) de Julio 2016, que corre en el Expediente sin número de folio asi mismo se dé traslado a la Unidad de Catastro para que: **1)** Realice una inspección y constaten si existe o no la Servidumbre; ya que en el **MEMORANDUM CATASTRO-262-2014** de fecha veintiuno (21) de Noviembre del 2014 informan que no se les cobraba por que existía un paso de servidumbre y que ahora ya no, **2)** Que informe si existe algún documento que ampare el cobro no realizado porque existia Servidumbre.

CONSIDERANDO: La Secretaría General de la Institución dio traslado al Departamento de Alcantarillado Sanitario para su pronunciamiento en cuanto al previo de fecha nueve (9) de Enero de 2017 y para que amplien informe; dando respuesta mediante **MEMORANDUM J-DAS-026-2017** de Departamento de Alcantarillado Sanitario **1)** Que existe área de Servidumbre dentro de la Institución del Virginia SAPP, **2)** No hemos recibido por parte del Instituto reclamos de aguas residuales.

CONSIDERANDO: La Secretaría General de la Institución dio traslado al Departamento de Alcantarillado Sanitario para su pronunciamiento en cuanto al previo de fecha trece (13) de febrero de 2017, donde se le solicita que **1)** Realice una inspección y constate si existe o no la servidumbre; así aclare el **MEMORANDUM CATASTRO-262-2014** de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2014, **2)** que informe si existe algún documento que ampare el cobro no realizado por que existe servidumbre. Dándonos respuesta mediante **MEMORANDUM CATASTRO-235-2018:** Que la Institución Educativa denominada AIDEES, propiedad del Instituto Virginia SAPP, es dueña de los terrenos que cuentan con los servicios que presta SANAA, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, predios que están identificados con las claves catastrales SANAA, cuenta comercial SANAA y clave catastral Alcaldía Municipal.

CLAVE CATASTRAL SANAA	CUENTA COMERCIAL SANAA	CLAVE CATASTRAL AMDC
09-0253.01-010.00	144-397-0199	09-0187-007
09-0253.01-010.01	144-397-0198	09-0187 006

FOLIO No. Doscientos Cincuenta y Seis (256)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

I.- En los folios 49 y 50 se presenta **OFICIO CFS-314-0199** de fecha trece (13) de noviembre de 2009, donde se da respuesta a una solicitud de Factibilidad de Servicios y también se incluye el **DICTAMEN GDM-225-2009,** donde se detalla que se autoriza conexión al sistema de Alcantarillado Sanitario y se hace referencia a realinear el colector bajo coordinación y orientación del departamento de Alcantarillado Sanitario.

II.- En los folios 51, 52 y 53 se presenta carta de AIDHDS de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2009 dando respuesta al **OFICIO CFS-314-200,** en donde se refiere, en el inciso 3, que recibirán servicio de agua por un pacto por una servidumbre de una tubería de presión; lo que reconocen tácitamente. En el inciso 4, se hace referencia a que existe una servidumbre para red de alcantarillado a través de una calle y que esa red de servicio de la Colonia Villa Delmy; es una referencia clara que reconoce la existencia de la red de alcantarillado sanitario. El inciso 6 se hace referencia a que no han encontrado documentos relacionados con la servidumbre de la tubería de agua potable y que están buscando los documentos relacionados con la servidumbre de alcantarillado sanitario.

III.- En el folio 68 se presenta el **OFICIO CFS-014-2015** de fecha trece (13) de febrero de 2015 donde se solicita a los representantes de Instituto Virginia SAPP, que presenten la documentación de haber cedido derecho de Servidumbre a favor de SANAA. No dando respuesta.

IV.- En el folio 144 se presenta **MEMORANDUM NS-156-2016** en donde se remite al **ABOGADO MAURICIO AMARO GARCIA** documentación de la adquisición por SANAA de Servidumbre cedida por el **ING.FRANCISCO WILFREDO MEJIA.**

V.- En el folio 145 se muestra la nota que envió el **INGENIERO FRANCISCO WILFREDO MEJIA** a la **INGENIERA MARIA DEL CARMEN QUAN** de **SANAA,** en fecha diez (10) de octubre de 1986, donde se puede leer claramente que la autoridades del Instituto Evangélico pidieron autorización para drenar el colector que se construia en ese momento.

VI.- En el folio 119 se muestra en el informe de fecha veintiséis (26) de Abril 2016 con el detalle de cómo y porque se hace el cargo que no reconoce el reclamante.

VII.- En el folio 150 se muestra el esquema de las líneas de agua potable existentes para la fecha del esquema de referencia.

VIII.- En el folio 146 se presenta **OFICIO D-DS-211-89** de fecha diecinueve (19) de Octubre de 1989, en el que describe existencia de un borrador de traspaso de servidumbre enviada al **INGENIERO WILFREDO** desarrollador de Villa Delmi.

La Unidad De Catastro Reviso La Documentación Y Concluye:

1.-En esta oficina no se registran servidumbres, ya que este es un catastro de clientes, razón por la cual no tiene registro de la misma.

2.-El procedimiento que se emplea implica que cada previo con servicio comprobado (agua potable y alcantarillado sanitario) y que no factura mes a mes implica un cobro.

3.-En relación al **MEMORANDUM CATASTRO-262-2014,** especificamente en la nota que textualmente describe la incorporación al sistema de facturación desde fecha diecisiete (17) de Junio 2011, se hizo en base al **OFICIO D-DS-211-89,** de fecha 19 de octubre de 1989 en la que se describe la existencia de un borrador de traspaso de servidumbre enviada al **INGENIERO WILFREDO MEJIA,** Desarrollador de Villa Delmy, por lo cual se asumió la existencia de dicha servidumbre.

Se anexa al presente **MEMORÁNDUM (235-2018),** fotocopia del **MEMORANDUM CATASTRO 262-2014,** con sus respectivas fichas catastrales (fotocopias) e impresiones de los planos catastrales (para ubicación) de los predios de las cuentas comerciales: **144-397-0198 y 144-397-0199.**

CONSIDERANDO: En fecha nueve (9) de agosto del 2018, se le confiere poder a la **ABOGADA SEIDA MARGOTH RIVERA FLORES,** por medio del representante Legal de la Institución Educativa denominada Asociación de Instituciones Educativas Evangélicas de la Sanidad (ADIEEDS), el senor Carlos Humberto Peralta donde se le confiere poder, acreditándolo mediante certificado de autenticidad de fecha nueve (9) de Agosto de 2018, donde solicitan con carácter de urgencia la extensión de recibos de consumo de agua potable de la cuentas comerciales correspondientes a los meses de mayo, junio y julio 2018, documentación que fue admitida en fecha trece (13) de Agosto de 2018, enviando las presentes diligencias al Departamento Legal para Dictamen Legal.

Pronunciándose el Departamento Legal mediante previo de fecha quince (15) de agosto de 2018, en la cual solicita: **1.**- Deberá el reclamante dar cumplimiento al **CFS-014-2015** de fecha trece (13) de Febrero de 2015, emitida por la Gerencia de División Metropolitana que corre a folio 68 donde el Comité de Factibilidad le solicita presentar a la oficina de Normas y Supervisión la documentación soporte que acredite haber cedido el área de Servidumbre a SANAA, **2.**- La Unidad de Catastro emitió informe mediante **MEMORANDO CFS-014-2015** de fecha veintiuno (21) de mayo de 2018, donde expresa que los representantes del Instituto Virginia SAPP hasta la fecha no han dado respuesta concreta respecto al Derecho que aducen tener de acuerdo a lo solicitado en el **OFICIO CFS-014-2015** de fecha trece (13) de febrero de 2015.

FOLIO No. Doscientos Cincuenta y Siete (257)
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARIA GENERAL

FOLIO No. Doscientos Cincuenta y ocho (258)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO: En fecha veintiuno (21) de Agosto de 2018 se procedió por medio de la Secretaría General de la Institución a requerir a la **ABOGADA SEIDA MARGOTH RIVERA FLORES** de lo solicitado en el previo que corre a folio 201, dando respuesta a lo requerido en fecha veintiséis (26) de septiembre de 2018, en el cual solicitan lo siguiente:

En cuanto a ceder el área de SERVIDUMBRE al SANAA, e iniciar los trámites para tal fin, contando con los planos del respectivo alineamiento y ampliación de diámetro de tubería de Alcantarillado Sanitario del SANAA, mismos que han sido aprobados por la oficina Normas y Supervisión y **OFICIO GDM-033-2017** del veinticuatro (24) de marzo de 2017 de la Gerencia de la División Metropolitana y **OFICIO NS-029-2018** de fecha veintiuno (21) de Marzo de 2018 la División Metropolitana con el propósito de ubicar la tubería en el área de la calle, donde no ocasione problemas al plan de desarrollo de infraestructura física del Instituto Virginia SAPP, el costo de la inversión es de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 47/100 CENTAVOS (L.1,780,718.47)** la cual será sufragada por la Institución bajo la vigilancia y supervisión de SANAA, por lo que solicitan compensación por esta erogación. Y que según el hecho tercero planteado por la apoderada legal del reclamante queda plenamente acreditada la existencia del área de servidumbre y que la misma cruza por predios del Instituto Virginia SAPP y que previo a que se dé traspaso de SANAA solicitan lo siguiente: **a)** Se les permite utilizar el servicio de alcantarillado sanitario que pasa por sus instalaciones sin costo alguno para el Instituto Virginia SAPP; **b)** Solicitamos se nos retire del sistema de cobros de Alcantarillado Sanitario en la cuenta comerciales número **144-397-0198** y **144-397-0199**, como estábamos antes de noviembre del 2014, pues ha existido y existe una servidumbre por caso de alcantarillado sanitario por (SANAA); **c)** Se descargue de las cuentas pendientes de pago, recargos o multas que se registran en su sistema por servicio de alcantarillado a partir de noviembre de 2014 del SANAA de las anteriores cuentas comerciales en el inciso b) **d)** Se proceda hacer el realineamiento y ampliación del diámetro de la tubería de alcantarillado sanitario de SANAA, con el propósito de ubicar la tubería en área que no ocasiones problemas a nuestro plan de desarrollo de infraestructura física. La Institución estaría dispuesta a realizar la inversión bajo supervisión de SANAA siempre y cuando se nos otorgue el crédito correspondiente por consumo de agua potable (en relación a las inversiones a realizar); **e)** Se acredite a favor de la institución los valores pagados indebidamente por servicio de alcantarillado sanitario en algunos recibos de consumo y cuando se solicitaron las conexiones por servicio de agua potable; **f)** Senos desbloqueen las cuentas comerciales **144-397-0198 y 144-397-0199** para proceder a la cancelación de los pagos por consumo de agua potable.

FOLIO No. Doscientos Cincuenta y Nueve
SECRETARIA GENERAL (259)
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO: Se dio Admisión a la documentación en fecha diecisiete (17) de Octubre de 2018, trasladando las diligencias al Departamento Legal para su respectiva demanda, pronunciándose este Departamento mediante previo recomendando que la parte solicitante deberá presentar documentos que acredite que a la Institución le fue traspasada la Servidumbre o en su caso el convenio que dicen que celebraron que los exonera del pago de servicio; en caso que el reclamante no pueda acreditar lo solicitado se deberá dar traslado al departamento que corresponda para que este realice el cálculo actualizado del total de la deuda. Por lo que la Secretaria General del **Servicio Autónomo Nacional De Acueductos Y Alcantarillado SANAA** requirió a la **ABOG. SEIDA MARGOTH RIVERA FLORES** para que dé cumplimiento a lo solicitado en el previo antes mencionado; dando respuesta la Apoderada de la parte Reclamante mediante escrito de fecha once (11) de Diciembre de 2018, en la cual manifiesta que habían contestado el requerimiento anterior dando respuesta a la petición, donde se solicitó que "Deberá el reclamante dar cumplimiento al **OFICIO-014-2015** de fecha trece (13) de febrero de 2015 emitido por la Gerencia de la División Metropolitana donde el Comité de Factibilidad de Servicios solicita presentar a la oficina de Normas y Supervisión la documentación soporte que acredite haber cedido el área de servidumbre de SANAA.

CONSIDERANDO: Se le dio Admisión a la documentación presentada por la **ABOG. SEIDA MARGOTH RIVERA FLORES** y se remitieron las diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se realice el cálculo actualizado del total de la deuda, respondiendo mediante informe de fecha cuatro (4) de enero de 2019, sobre la **Cuenta Comercial: 144-397-0199** a nombre de la Asociación del Instituto Evangélico Virginia SAPP, en el Barrio El Rincón, Colonia La Joya, con categoría comercial mediante informe:

*Actualmente cuenta con una deuda por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 98/100 CENTAVOS (L.226, 429.98)** en concepto de Alcantarillado Sanitario de los meses de Noviembre 2011 a Octubre 2014 (cargado en concepto de consumo fuera de control) y de los meses de noviembre 2014 a abril 2018 (facturas de consumo).

*Último pago en fecha catorce (14) de diciembre 2018, por la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 40/100 CENTAVOS (L.10, 264.40)** correspondiente a la factura de noviembre 2018. Se adjunta copia de pantalla del sistema e historial de pago.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ''SANAA'' RESUELVE: declarar **SIN LUGAR,** a la solicitud denominada **"SE SOLICITA POR LA VIA ADMINISTRATIVA QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA DE LA BASE DE DATOS**

DE COBRANZAS LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE PRETENDEN COBRAR, POR CONCEPTO DE ALCANTARILLADO EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITUD NO ESTA OBLIGADA A EFECTUAR DICHOS PAGOS.- Y A LA VEZ SE SOLICITA LA DEVOLUCION DE CANTIDADES DE DINEROS PAGADAS INDEBIDAMENTE O NOTA DE CREDITO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". Presentado por el **ABOG. MOISES NAZAR VALLADARES** Actuando como representante Legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA ASOCIACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EVANGELICAS DE SANTIDAD A.D.I.E.E.D.S PROPIEDAD DEL INSTITUTO VIRGINIA SAPP** determinando lo siguiente:

FOLIO No. Doscientos sesenta 260
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

a) Que el usurario de la **Cuenta Comercial 144-397-0199** a nombre **ASOCIACION DE INSTITUCION EVANGELICA** deberá realizar un pago total por la cantidad **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 98/100 CENTAVOS (L.226, 429.98)** en concepto de Alcantarillado Sanitario correspondiente a los meses de Noviembre 2011 a Octubre 2014 (cargado en concepto de consumo fuera de control) y de los meses de noviembre 2014 a abril 2018 (facturas de consumo) que cliente deberá cancelar en el sistema bancario nacional, o acceder al derecho que el Reglamento le concede para acordar un convenio de pago.

b) Se deberá efectuar crédito de exoneración de intereses en base al Decreto 123-2016, el cual se encontraba vigente al momento de la presentación del Reclamo Administrativo.

d) Que las cuentas **144-397-0198 y 144-397-0199** a nombre de la **ASOCIACION DE INSTITUCION EVANGELICA** deberá seguir pagando el Alcantarillado Sanitario de conformidad a lo señalado **Artículo 46 de la Ley Constitutiva De SANAA el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado no podrá suministrar servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en forma gratuita.**

e) Que se legalice la Servidumbre por donde pasa la tubería de Alcantarillado Sanitario propiedad de SANAA, de conformidad a lo que establece los **articulos 26, 27 incisos b y 43 la ley constitutiva de SANAA; Reglamento de la Ley de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Articulos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 60, 61, 68, 69, 72, 137, 138, 139, 140 y 141 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 801, 820, 840, 849 del código civil; 26, 27 inciso b 43 y 46 **La Ley Constitutiva de SANAA;** articulo 23 **Reglamento para regular el uso de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y pluvial, para Urbanización y Fraccionamiento para el área del Distrito Central;** articulo 26 literal a) **Ley Marco del Sector del Agua**

Potable y Saneamiento; Reglamento de la Ley de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación,** ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 dias hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

FOLIO No. Doscientos sesenta y uno. (261)
SECRETARIA CENTRAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL

ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARIA GENERAL

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019) siendo las 9:15 a.m; notificado la apoderada Sonia Margoth Rivera Flores, de la Resolución que antecede, firma enterada y para constancia lo firma; así mismo solicita se me extienda certificación de la misma.